

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 3 de junio de 2025, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Barbarán Reyes Rosangella Andrea, congresista accesitaria que votó en reemplazo del congresista titular Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Chacón Trujillo, Nilza Merly, congresista accesitaria que votó en reemplazo de la congresista titular Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Juárez Calle, Heidly Lisbeth; Cerrón Rojas, Waldemar José; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Flores Ramírez, Alex Randu; Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Gladys Margot; con el voto en **contra** de la congresista: Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **abstención** de los congresistas: Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Cutipa Ccama Víctor Raúl.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

Con fecha 28 de setiembre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

Mediante Oficio N° 267-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1667 al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 1 de octubre de 2024, siendo remitido al día siguiente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante Oficio N° 0216-2024-2025-CCR/CR de fecha 2 de octubre de 2024, puso de conocimiento de la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de que sea analizada su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 19 de marzo de 2025, fue aprobado el Informe de la Subcomisión de Control Político, en el que se concluyó que el Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 32089, y por lo tanto **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la legislación delegada de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en la norma autoritativa (Ley 32089).

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política del Perú

**“Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

[...].”

**“Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

[...].”

**“Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

**“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

[...]

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

## **2.3. Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.**

### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria,

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.

**Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

[...]

**2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos:**

[...]

**2.1.7. Establecer disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales.**

[...].

**III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

**3.1. La legitimidad del control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo**

El artículo 104 de la Constitución Política, que regula la potestad del Congreso de la República para delegar su facultad de legislar al Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativos, establece que el presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Dicha obligación de dar cuenta de la emisión de los decretos legislativos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Congreso de la República, se sustenta en lo siguiente:

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

- a) El deber del Congreso de la República de velar por el respeto de la Constitución Política y de las leyes (artículo 102 de la Norma Fundamental).
- b) Los decretos legislativos se emiten como consecuencia de la dación de una ley autoritativa que es emitida por el Congreso de la República, que fija las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo podrá legislar, así como el plazo en el cual se podrá emitir dichos decretos.
- c) Atendiendo a que se trata de una “delegación”, la competencia para emitir normas con rango de ley [salvo que se trate de decretos de urgencia, regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política] corresponde al Congreso de la República, quien actúa en su condición de “entidad delegante” que debe supervisar los actos [en este caso, normas] que realiza el Poder Ejecutivo en su condición de “entidad delegada” en atención a dicha delegación de facultades legislativas.

Por otro lado, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que, a su vez, el Poder Ejecutivo debe observar con ocasión de la expedición legislación ejecutiva delegada. Estos límites, además de los que vienen impuestos explícita o implícitamente por la Constitución, esencialmente están constituidos por aquellos fijados en la ley habilitante y pueden ser: a) Límites temporales, relativa al plazo con que se cuenta con habilitación para legislar; y b) Límites materiales, por lo que la legislación delegada habrá de desarrollar estrictamente las materias identificadas en la ley autoritativa.<sup>1</sup>

### **3.2. Los parámetros que rigen el control parlamentario de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo**

<sup>1</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

El artículo 90, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, establece que en caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política, el procedimiento parlamentario regulado en el Reglamento del Congreso, o exceda el marco de la delegación de facultades contenida en la ley autoritativa, la comisión informante que presente el dictamen recomendará su derogación o su modificación.

En ese contexto, se puede advertir que se presentan claramente tres parámetros normativos para el ejercicio del control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley autoritativa.

Por otro lado, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, se han establecido los principios que inspiran el control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política<sup>2</sup>.

En tal sentido, recae sobre la Comisión de Constitución y Reglamento el deber de asegurar el cumplimiento del procedimiento de control de los decretos legislativos establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, así como el cumplimiento de la ley autoritativa y en ese sentido debe analizar si el decreto legislativo regula las materias específicas y si ha sido emitido dentro del plazo establecido en dicha ley. Igualmente analiza que dicha norma no vulnere las disposiciones señaladas en la Constitución Política.

**A) La Constitución Política como parámetro de control**

---

<sup>2</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 17.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Se debe efectuar un examen de constitucionalidad; es decir, utilizar la Constitución Política como parámetro de control; esto implica que se interprete el decreto legislativo a la luz de los principios de interpretación conforme a la Constitución.

En cuanto a este examen, resulta aplicable el principio de conservación de la ley, de manera que cuando se efectúe un control material o de fondo del decreto legislativo, debería proceder su derogatoria solo en aquellos supuestos en los cuales no resulte admisible ubicar alguna interpretación compatible con el ordenamiento constitucional posible.

Con relación a dichos principios, el Tribunal Constitucional mencionó en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC<sup>3</sup>, lo siguiente:

**“- El principio de conservación de la ley.** Mediante este axioma se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada, en aras de afirmar la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado.

Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico por inconstitucional, debe ser la última *ratio* a la que debe apelarse. Así, la simple declaración de inconstitucionalidad no debe ser utilizada, salvo si es imprescindible e inevitable.

**- El principio de interpretación desde la constitución.** Mediante este axioma o pauta básica se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental”.

Dichos principios son complementados al principio de presunción de constitucionalidad de la ley, respecto del cual se ha pronunciado el Tribunal

<sup>3</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00033-2007-PI/TC<sup>4</sup>, señalando lo siguiente:

“4. Que, según el Principio de presunción de constitucionalidad, las leyes gozan de la presunción que se encuentran de conformidad con la Constitución, hasta que este Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional la declare inconstitucional, en ese sentido todas las normas que emanan del Estado son consideradas constitucionales.

Este Principio se ha materializado en la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: “Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional”. Así también el Principio de conservación de las leyes permite afirmar la seguridad jurídica y mantener la legitimidad democrática de la que gozan las leyes. [...] [Énfasis agregado].

Adviértase que dicha interpretación a favor del decreto legislativo se circunscribe única y exclusivamente al control parlamentario que se efectúa al interior de la comisión informante, y se desarrolla respecto de un decreto específico, tomando como parámetro la Constitución Política. Por lo que no existe ningún impedimento para que con posterioridad a la emisión, debate y aprobación del dictamen de control parlamentario se puedan presentar iniciativas legislativas con la finalidad de modificar o derogar aquel decreto legislativo.

En ese sentido, se deben analizar como parámetro de control de los decretos legislativos a la ley autoritativa, y se dispone que este control debe ser riguroso y estricto, mientras que, si el parámetro es la Constitución Política, al tratarse de un control de fondo del contenido del decreto legislativo, resulta admisible un control flexible y abierto, en aras de salvaguardar “la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado” como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

---

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

## **B) Reglamento del Congreso como parámetro de control de constitucionalidad**

El artículo 90 regula el procedimiento que debe seguirse para iniciar el control de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo. Y precisa las siguientes reglas:

- El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

En consecuencia, por disposición del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento debe evaluar, en primer lugar, el cumplimiento de estas reglas formales: el plazo para la dación en cuenta y la remisión del expediente completo del decreto legislativo.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1667 fue publicado el 28 de setiembre de 2024, y se dio cuenta al Congreso de la República el 1 de octubre del mismo año, mediante Oficio N° 267-2024-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo **se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación,** a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

La importancia del plazo para la dación en cuenta se sustenta en que se trata del cumplimiento de una obligación del Poder Ejecutivo, que debe ser concretada no en cualquier momento a criterio del obligado, sino dentro del plazo que el Congreso ha decidido como oportuno, es decir, dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto legislativo. Fecha a partir de la cual el Congreso podrá iniciar el control de la norma, que es una potestad reconocida al Parlamento y no una imposición de la Constitución Política (como sí lo es para el Poder Ejecutivo). **En otras palabras, mientras que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar cuenta al Congreso en el plazo establecido, el Congreso decide la oportunidad de ejercer el control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo.**

**C) La ley autoritativa como parámetro de control**

Los criterios que se deben evaluar para verificar si el decreto legislativo se enmarca dentro de ley autoritativa como parámetro de control son: i) la adecuación de la norma a la materia específica y ii) cumplimiento del plazo determinado.

A efectos de corroborar que el texto del decreto legislativo que se examina se ha ajustado a la materia delegada contenida en la norma autoritativa, se puede recurrir a examinar: i) el texto expreso del extremo de la ley autoritativa invocado en el decreto legislativo, ii) la exposición de motivos de la propuesta legislativa con la que el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades, iii) el dictamen de la Comisión que se pronunció sobre el pedido de delegación de facultades, y iv) la exposición de motivos y los considerandos del propio decreto legislativo.

Sobre el particular, en la medida que la competencia o facultad legislativa le corresponde al Congreso de la República y que los decretos legislativos se emiten, precisamente, en atención a una ley autoritativa mediante la cual el Poder Legislativo delega su facultad normativa al Poder Ejecutivo, se estima que dicho control debe ser estricto, es decir, no se debe optar por interpretaciones

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

excesivamente flexibles que limiten o disminuyan la competencia originaria y ordinaria del Poder Legislativo para legislar.

En ese sentido, ante la existencia de una duda razonable sobre si la materia regulada por el decreto legislativo se enmarca dentro la “materia específica delegada” en la ley autoritativa, se debe optar por la interpretación que concluya que dicha materia no fue delegada al Poder Ejecutivo, privilegiando el debate al interior del Congreso de la República.

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC<sup>5</sup>, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

“20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación ‘en blanco’, sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley.” [Énfasis agregado].

La interpretación de la materia delegada debe hacerse de manera estricta y rigurosa, y no de manera extensiva, porque, como se ha explicado la potestad legislativa reside en el Congreso de la República, puesto que es el órgano que representa el pluralismo político, donde los procedimientos legislativos implican labores de estudio y debate, conforme al respeto de los principios democráticos.

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 20.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Siendo dichos debates públicos y a través de los cuales se procura canalizar los proyectos y exteriorizar las posiciones de los distintos sectores de la sociedad.

Mientras que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, no necesariamente opera un procedimiento plural como el descrito; por cuanto el debate previo a la aprobación de un decreto legislativo se limita al Consejo de Ministros, encontrándose dicho debate limitado por el plazo otorgado por la ley autoritativa que, por la propia naturaleza extraordinaria de los decretos legislativos, el debate al interior del Ejecutivo es más restringido y breve.

### **3.3. Análisis del caso concreto**

Esta Comisión considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo, conforme a las siguientes secciones:

#### **A) Identificación de la materia de delegación de facultades**

El Decreto Legislativo 1667, se sustenta en la delegación de facultades contenida en el acápite 2.1.7. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; estableciendo lo siguiente:

#### **Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

“ [...]

#### **2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos:**

[...]

#### **2.1.7. Establecer disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los traductores públicos**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales.

[...]

Conforme a esta autorización material, corresponde evaluar si el articulado del Decreto Legislativo 1667 se ajusta a los parámetros invocados.

**B) Contenido del Decreto Legislativo examinado**

El Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente decreto legislativo se aplica a los Traductores Públicos Juramentados y, en lo que resulte aplicable, a las entidades de la administración pública señaladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ACTIVIDAD DEL TRADUCTOR PÚBLICO JURAMENTADO**

**Artículo 3.- Traductor Público Juramentado**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

3.1. Se regula la actividad de Traductor Público Juramentado para realizar traducciones oficiales escritas de documentos. Para tal fin, el Traductor Público Juramentado es acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.2. El Traductor Público Juramentado es acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo proceso de selección; no tiene vínculo laboral ni percibe remuneración del Estado.

3.3. El Traductor Público Juramentado ejerce sus funciones en todo el territorio de la República.

3.4. La actividad del Traductor Público Juramentado requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 4.- Funciones del Traductor Público Juramentado**

4.1. El Traductor Público Juramentado realiza la traducción de cualquier tipo de documento público, la cual se denomina Traducción Oficial.

4.2. Las traducciones realizadas por el Traductor Público Juramentado pueden ser en las siguientes direcciones:

**a) Traducción Directa:** Cuando la traducción se realiza del idioma extranjero al idioma castellano.

**b) Traducción Inversa:** Cuando la traducción se realiza del idioma castellano a un idioma extranjero.

4.3. El Traductor Público Juramentado puede traducir en uno o más idiomas, de manera directa o inversa, conforme a la resolución ministerial de acreditación.

4.4. La traducción realizada por el personal adscrito a las entidades públicas no tiene la calificación de traducción oficial.

**Artículo 5.- Fe pública y legalidad de la Traducción**

La traducción de documento público que realiza el Traductor Público Juramentado en el ejercicio de su actividad, merece fe pública y tiene plena validez legal. La traducción no implica el reconocimiento de la autenticidad del documento traducido.

**Artículo 6.- Deberes del Traductor Público Juramentado**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

El Traductor Público Juramentado debe:

Realizar la Traducción Oficial con precisión y fidelidad, sin borrones ni enmendaduras.

- b) Efectuar la traducción de los documentos únicamente en los idiomas y direcciones para los cuales han sido expresamente acreditados.
- c) Registrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores su firma, su rúbrica y los sellos que utiliza en el ejercicio de sus funciones.
- d) Suscribir personalmente la traducción, siendo la firma indelegable.
- e) Preservar la originalidad del documento no modificando, añadiendo u omitiendo el contenido al realizar la traducción.
- f) Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su acreditación mediante Resolución Ministerial, la dirección de su oficina principal, así como de sus oficinas dependientes, de ser el caso. Posteriormente, todo cambio de dirección es comunicado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.
- g) Llevar un registro de las traducciones oficiales efectuadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- h) Atender al público usuario en los horarios conforme a lo señalado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (en adelante, el Reglamento).
- i) Permitir el desarrollo de las visitas de inspección a su(s) oficina(s).

**Artículo 7.- Prohibiciones**

El Traductor Público Juramentado se encuentra prohibido de:

- a) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas, agasajos o regalos, con relación al ejercicio de su actividad.
- b) Realizar traducciones en situaciones donde exista un conflicto de interés con alguna de las partes en un proceso judicial o procedimiento administrativo.
- c) Divulgar o hacer mal uso de la información contenida en los documentos que traduce por razón de la actividad pública que brinda.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

**Artículo 8.- Pérdida de la acreditación**

El Traductor Público Juramentado pierde la acreditación por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia, desde que es aceptada.
- b) Haber sido condenado por delito doloso.
- c) Fallecimiento.
- d) Cancelación de la acreditación.
- e) Otras causales establecidas en el Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SELECCIÓN Y RATIFICACIÓN**

**Artículo 9.- Gestión de la Selección y Ratificación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores regula la Selección y Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados en el Reglamento.

**Artículo 10.- Requisitos**

Son requisitos para ser acreditado como Traductor Público Juramentado:

- a) Ser ciudadano peruano en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Con posterioridad a los 75 años de edad, el Traductor Público Juramentado puede ejercer su actividad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.
- b) Tener título profesional en traducción o en cualquier otra carrera, expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocido por la autoridad nacional competente.
- c) Acreditar un mínimo de experiencia de cinco (5) años como traductor. La forma de acreditación es establecida en el Reglamento.
- d) Otros requisitos que señala el Reglamento.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

**Artículo 11. - Impedimentos**

Están impedidos de ser y ejercer como Traductor Público Juramentado:

- a) Los servidores civiles.
- b) Los notarios públicos.
- c) Los Traductores Públicos Juramentados cuya acreditación haya sido cancelada por falta muy grave.
- d) Los inhabilitados para ejercer función pública.
- e) Los que registran antecedentes penales.

**Artículo 12.- Número de Traductores**

12.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba por Resolución Ministerial, el número de vacantes para ser y ejercer como Traductor Público Juramentado, conforme a los mecanismos y criterios establecidos en el Reglamento.

12.2. Por reglamento se establecen los criterios y el procedimiento para determinar las vacantes a ser cubiertas por profesionales de la carrera de traducción en los idiomas que se enseñan en las universidades de la República. Excepcionalmente y en caso de falta de traductores en algún lugar del territorio nacional o para alguno de los idiomas antes mencionados, el reglamento puede establecer que las vacantes sean cubiertas por profesionales de otras carreras. Igualmente, el reglamento puede disponer que no se abran vacantes en un idioma determinado, sea que se enseñe o no en las facultades de traducción de la República.

**Artículo 13.- Selección de Traductores Públicos Juramentados**

13.1. La Selección de los Traductores Públicos Juramentados se realiza en cinco (5) etapas, de carácter obligatorio y eliminatorio:

- a) Evaluación curricular.
- b) Examen escrito en el idioma castellano.
- c) Examen escrito en traducción.
- d) Entrevista en el idioma correspondiente.
- e) Entrevista de concepto ante jurado.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

13.2. La Selección de Traductores Públicos Juramentados se lleva a cabo en los idiomas determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al año siguiente de la última Ratificación; o, en caso de pérdida de acreditación del Traductor Público Juramentado, momento en el cual se procede a realizar dicho proceso para su sustitución, en caso sea necesario.

13.3. La nota mínima aprobatoria es catorce (14). Los criterios de calificación son establecidos en el Reglamento.

13.4. La Selección de los Traductores Públicos Juramentados es establecida en el Reglamento.

**Artículo 14.- Ratificación del Traductor Público Juramentado**

La Ratificación del Traductor Público Juramentado se realiza conforme a lo siguiente:

- a) Cada cinco (5) años. El Traductor Público Juramentado no ratificado pierde dicha condición.
- b) La decisión final de la ratificación toma en consideración la evaluación permanente del Traductor Público Juramentado.
- c) Otras disposiciones establecidas en el Reglamento.

**Artículo 15.- Evaluación permanente**

El Ministerio de Relaciones Exteriores realiza la evaluación permanente del legajo personal del Traductor Público Juramentado, conforme lo señala el Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ACREDITACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN**

**Artículo 16.- Acreditación del Traductor Público Juramentado**

El postulante aprobado en la Selección es acreditado como Traductor Público Juramentado mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo señalado en el Reglamento.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

### **Artículo 17.- Juramentación como Traductor Público Juramentado**

El postulante que aprueba la Selección presta juramento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **CAPÍTULO V**

### **TRADUCCIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 18.- Traducción Especial**

Es la traducción de cualquier tipo de documento en un idioma que no cuente con Traductor Público Juramentado acreditado para tal efecto. Merece fe pública cuando es registrada y suscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 19.- Actividad administrativa de fiscalización**

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la facultad de fiscalización sobre la actividad de los Traductores Públicos Juramentados, conforme con la Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **POTESTAD SANCIONADORA**

#### **Artículo 20.- Potestad sancionadora**

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con potestad sancionadora con respecto al Traductor Público Juramentado.

#### **Artículo 21.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Son autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador:

- a) La Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares es el Órgano Instructor.
- b) La Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores es el Órgano Decisor.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

c) El Viceministro de Relaciones Exteriores es la Segunda y Última Instancia Administrativa.

**Artículo 22.- De las sanciones**

22.1. El Traductor Público Juramentado es sancionado, según la gravedad de la falta, con las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: Amonestación escrita.
- b) En el caso de infracciones graves: Suspensión de hasta seis (6) meses.
- c) En el caso de infracciones muy graves: Cancelación de la acreditación.

22.2. Constituyen condiciones eximentes y atenuantes de la responsabilidad por las infracciones detalladas en el presente Decreto Legislativo, las señaladas en el artículo 236-A, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que le resulte aplicable.

**Artículo 23.- Infracciones leves**

Constituye infracción leve que origina sanción de amonestación escrita una de las siguientes acciones:

- a) Oponerse a la visita de inspección o interferir con la misma.
- b) Incumplir uno de los deberes establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 24.- Infracciones graves**

Constituye infracción grave que origina sanción de suspensión de hasta seis (6) meses una de las siguientes acciones:

- a) Incurrir en (3) tres infracciones leves.
- b) Dejar de atender al público, injustificadamente, por más de tres (3) días en un periodo de un (1) mes o más de cinco días (5), en un periodo de tres (3) meses.
- c) Cerrar las oficinas sin motivo justificado, conforme al Reglamento.
- d) Limitar indebidamente el horario de atención al público.

**Artículo 25. - Infracciones muy graves**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Constituye infracción muy grave que origina la sanción de cancelación de la acreditación, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Incurrir en (3) tres infracciones graves.
- b) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas, agasajos o regalos, con relación al ejercicio de su actividad.
- c) Atender al público bajo los efectos del consumo habitual de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes, de tal forma que haga insostenible el ejercicio de su actividad como Traductor Público Juramentado.
- d) Realizar traducciones en situaciones donde exista un conflicto de interés con alguna de las partes en un proceso judicial o procedimiento administrativo.
- e) Divulgar o hacer mal uso de la información contenida en los documentos que traduce por razón de la actividad pública que brinda.

**Artículo 26.- Procedimiento Administrativo Sancionador**

26.1. El procedimiento administrativo sancionador aplicable a los Traductores Públicos Juramentados se desarrolla según las disposiciones contenidas en la presente norma, así como en su Reglamento, aplicándose de forma supletoria las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.2. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por el Órgano Instructor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.3. El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos, pudiendo solicitar una prórroga por única vez, la cual no debe exceder del plazo antes referido.

26.4. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del presente artículo.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

26.5. Vencido el plazo para la presentación del respectivo descargo, contando con este o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

26.6. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, el Órgano Instructor del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. El Órgano Instructor formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

26.7. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

26.8. El Órgano Decisor emite la Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

26.9. La resolución final, según corresponda, debe contener:

a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.

b) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.

26.10. La Resolución emitida por el Órgano Decisor puede ser impugnada mediante los recursos de reconsideración y apelación, conforme a los plazos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 27.- Plazo de prescripción**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años conforme a las disposiciones

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 28.- Registro de Sanciones**

Toda sanción se anota, una vez firme, en el Registro de Sanciones del Traductor Público Juramentado, conforme al Reglamento.

**Artículo 29.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 30.- Publicación**

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la Sede Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 31.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.- Reglamentación**

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamenta el presente Decreto Legislativo en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

**TERCERA.- Legalización y Apostilla de la traducción oficial y especial**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Para su uso en el territorio nacional, las entidades públicas y/o privadas no deben exigir la legalización de la traducción oficial y especial, por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para su uso en el extranjero, la traducción oficial y especial son legalizadas o apostilladas según el requerimiento del Estado receptor.

**CUARTA.- Habilitación de una base de datos**

El Ministerio de Relaciones Exteriores habilita la base de datos de los Traductores Públicos Juramentados y los traductores especiales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento, a efectos de llevar el registro correspondiente de los datos personales, idiomas que traducen, entre otros.

**QUINTA.- Órganos colegiados**

Para la adecuada gestión de la actividad del Traductor Público Juramentado, el Ministerio de Relaciones Exteriores evalúa crear los órganos colegiados que correspondan, conforme a las normas de organización del Estado.

**SEXTA.- Primera Ratificación y Selección**

El Reglamento establece el plazo y las demás disposiciones referidas a la primera Ratificación y Selección.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**PRIMERA.- Traductor Público Juramentado designado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma**

Los Traductores Públicos Juramentados designados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continúan en el ejercicio de su actividad en los idiomas y direcciones para los cuales fueron designados, hasta la primera Ratificación.

**SEGUNDA.- Fondo de garantía**

Los recursos por concepto de Fondo de Garantía a que se refiere el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, son devueltos a través de la entidad financiera donde se encuentran depositados a solo requerimiento de los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

### **ÚNICA.- Derogación**

Derogar el Decreto Ley N° 18093, “Crean el cargo de traductor público para documentos del servicio y uso de particulares”, y el Decreto Legislativo N° 712, “Modifican dos artículos del Decreto Ley N° 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados”.

#### **C) Análisis de constitucionalidad de la norma**

Atendiendo a los principios descritos que deben inspirar el análisis de la constitucionalidad de los Decretos legislativos (presunción de constitucionalidad y conservación de la ley), se advierte lo siguiente:

- Cumple con los parámetros constitucionales previstos para la legislación delegada (artículo 104 de la Constitución Política).
- Se verifica que el desarrollo de las materias delegadas en el Decreto Legislativo objeto de análisis, no se encuentra referido a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Asimismo, la norma analizada no vulnera derechos fundamentales.
- De lo que se aprecia que el presente decreto legislativo ha sido expedido conforme a los preceptos constitucionales.

#### **D) Análisis de la facultad y el plazo contenidos en la ley autoritativa**

Esta Comisión, luego de analizar el contenido del articulado de la norma en estudio y de la revisión de la norma autoritativa, observa lo siguiente:

- El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo analizado se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa.
- Por lo tanto, cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

normativo de conformidad con el acápite 2.1.7. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 32089.

- En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley 32089, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2024, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional. Así se tiene que, el Decreto Legislativo 1667 fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2024, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1667, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.

**E) Sobre el Informe dictado por la Subcomisión de Control Político.**

Esta Comisión observa que existe coincidencia entre los parámetros de control que utiliza esta Comisión y los invocados por la Subcomisión de Control Político; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe aprobado en la fecha 19 de marzo de 2025 emitido por la Subcomisión de Control Político, que considera que el Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 32089.

**IV. CUADRO RESUMEN**

La evaluación realizada por esta Comisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

**Control formal y sustancial de la norma evaluada**

<b>CONTROL FORMAL</b>	
<b>Requisitos formales</b>	<b>Cumplimiento de requisitos formales</b>
Plazo para dación en cuenta	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1667 fue publicado el 28 de setiembre de 2024, y se dio cuenta al Congreso de la República el 1 de octubre del mismo año, mediante Oficio N° 267-2024-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.</p>
Plazo para la emisión de la norma	<p>✓ <b>Si cumple.</b></p> <p>La Ley 32089, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 4 de julio de 2024, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en los artículos 1 y 2 de la citada ley, por un plazo de noventa (90) días calendario. El Decreto Legislativo 1667 fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2024, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1667, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.</p>
<b>CONTROL MATERIAL</b>	
<b>Requisitos sustanciales</b>	<b>Cumplimiento de requisitos sustanciales</b>
Constitución Política del Perú.	<p>✓ <b>Sí Cumple.</b></p> <p>No contraviene normas constitucionales.</p>

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

Materia específica	<p>✓ <b>Si cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1667 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas de conformidad con el acápite 2.1.7. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 32089; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional</p>
--------------------	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1667 aprobado el 19 de marzo de 2025 por la Subcomisión de Control Político; concluye que el Decreto Legislativo 1667, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 32089; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Dese cuenta.  
Sala de Sesiones  
Lima, 3 de junio de 2025

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA  
LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y  
REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA  
POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES  
PÚBLICOS JURAMENTADOS.**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1667,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA  
LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y  
REGULA LA SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y LA  
POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS TRADUCTORES  
PÚBLICOS JURAMENTADOS.**